RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 155-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 22 de Mayo del 2017

VISTO:

El Documento Administrativo N°9714-2017 de fecha 19MAY2017 presentado por la servidora YSABEL MONTAÑEZ PEÑA; El Informe N°439-2017-UGRH-OGA/MVES,

CENTRAL TELEFÓNICA 319-25307 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

MLLA EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: "Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...), asimismo el literal g) de su artículo 6° señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, señala que al trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, la misma que establece en su inciso e) del artículo 15° que, el empleado público, tiene derecho, entre otros, a permisos y licencias;



Que, el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia por fallecimiento, indicando en el artículo 112 que ésta se otorga por cinco (5) días, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor. Al respecto, mediante Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece que la licencia en mención "Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario. (...)".

Que, mediante el documento administrativo N°9714-2017 de fecha 19MAY2017, la servidora YSABEL MONTAÑEZ PEÑA solicita Licencia con Goce de Remuneraciones por motivo de fallecimiento de famíliar directo; para lo cual adjunta, el Certificado de Defunción quien en vida fue su señor padre JULIO JORGE MONTAÑEZ LEON;

Que, mediante Informe Nº439-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 12 de Abril del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina por la Procedencia de otorgar a la servidora YSABEL MONTAÑEZ PEÑA, Licencia con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, por el periodo de 05 días hábiles comprendidos desde el 17 al 23 de Mayo del 2017, por el fallecimiento de su señor padre JULIO JORGE MONTAÑEZ LEON, hecho ocurrido en Hospital Guillermo Almenara de ESSALUD, el 16 de Mayo del 2017, conforme consta en el Certificado de Defunción anexado a los actuados administrativos;

Que, cabe precisar que de acuerdo al Informe Legal Nº 362-2012-SERVIR/GPGRH, del 11 de octubre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, competente para emitir opiniones en materia de servicio civil, concluye que la Licencia de fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor; atendiendo a la finalidad

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 155-2017-OGA/MVES

de la mencionada licencia, permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio; considerando lo establecido en el literal g) del Artículo 6º Decreto Legislativo Nº 1057 y el Decreto Legislativo Nº276 regulado por el Manuel Normativo de Personal Nº 033-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93- DNP:

Que, en tal sentido, conforme al sustento legal vertido en la presente fallecimiento de familiar directo, a favor de la servidora YSABEL MONTAÑEZ PEÑA, al guardar perfecto sustento con la normativa laboral vigente, por ser un derecho de todo trabajador que se encuentre sujeto a la actividad pública o privada, gozar de las diversas licencias otorgadas por el empleador;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, al tratarse de una regularización, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

Goce de Remuneraciones por Fallecimiento de Familiar Directo presentado por la servidora YSABEL MONTAÑEZ PEÑA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, Licencia por cinco (05) días MONTAÑEZ PEÑA, con eficacia anticipada desde el 17 al 23 de Mayo del 2017; debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término de la Licencia otorgada.

Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.
ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de la presente Resolución.

Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la servidora YSABEL MONTAÑEZ PEÑA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VALLA EL MAI VADO:

MINISTRACIÓN

LIMACO



0.00